UNA APROXIMACIÓN A LA RELACIÓN ENTRE MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS. CASOS DE BRASIL Y COLOMBIA*

Daniel Rivas-Ramírez

Egresado Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia (danielrivasram@hotmail.com), Coordinador Editorial de Latin American Law Review de la Universidad de los Andes (Colombia) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (México) https://orcid.org/0000-0002-8191-9996

Universidad de los Andes (Colombia) Carrera 1 No. 18^a-12, Bogotá, Colombia

Édgar Hernán Fuentes-Contreras

Investigador Posdoctoral Universidad de los Andes (Chile), Dr. (Derecho) Universidad de Sevilla (España), (edgar.fuentes@miuandes.cl; edherfucon@gmail.com), https://orcid.org/0000-0002-1066-0999

Universidad de Los Andes (Chile) Av. Monseñor Álvaro del Portillo 12.455, Las Condes, Santiago, Chile

> Recibido el 27 de enero de 2022 Aceptado el 28 de febrero de 2022

DOI: 10.37656/s20768400-2022-1-05

Resumen. El presente texto desarrolla y estudia, haciendo uso de una metodología comparativa, la forma en la que desde el derecho constitucional vigente de Brasil y de Colombia se reconoce una relación entre el medio ambiente y los derechos humanos. De tal modo, siendo un resultado de investigación, expone, en primer momento, los rasgos más significativos del denominado nuevo constitucionalismo latinoamericano que tienen que ver con lo medioambiental; para después analizar, en concreto, las "Constituciones Ecológicas" de Brasil y Colombia. Así, para finalizar, previo a las conclusiones, aborda la discusión sobre la teoría de la conexidad y la forma en la que ha sido utilizada en ambas jurisdicciones como una estrategia para la protección del medio ambiente por su estrecha relación con los derechos humanos, mientras que se eliminan las dudas frente a su naturaleza iusfundamental.

Palabras clave: derecho al medio ambiente, libertades económicas, constitución ecológica, derecho comparado, constitucionalismo latinoamericano

* El artículo es un resultado parcial del proyecto postdoctoral de uno de los autores, el cual es financiado por la Universidad de los Andes, Chile a través del Fondo de Ayuda a la Investigación.

AN APPROACH TO THE RELATIONSHIP BETWEEN ENVIRONMENT AND HUMAN RIGHTS. BRAZILIAN AND COLOMBIAN CASES*

Daniel Rivas-Ramírez

Former Student, Faculty of Law at Externado's University of Colombia (danielrivasram@hotmail.com), Managing Editor of Latin American Law Review from the University of the Andes (Colombia) and the Center of Research and Teaching in Economics (México) https://orcid.org/0000-0002-8191-9996

University of the Andes (Colombia) Carrera 1 No. 18^a-12, Bogotá, Colombia.

Édgar Hernán Fuentes-Contreras

Postdoctoral researcher, University of the Andes (Chile), PhD (Law)
University of Seville
(Spain)(edgar.fuentes@miuandes.cl;edherfucon@gmail.com)
https://orcid.org/0000-0002-1066-0999

Universidad de Los Andes (Chile) Av. Monseñor Álvaro del Portillo 12.455, Las Condes, Santiago, Chile

> Received on January 27, 2022 Accepted on February 28, 2022

DOI: 10.37656/s20768400-2022-1-05

Abstract. This article exposes and studies, through a comparative law methodology, the way in which current constitutional law in Brazil and Colombia recognizes a relationship between the environment and human rights. In this way, being a research result, the reader will find, firstly, a presentation of the most significant features of the so-called New Latin American Constitutionalism that are related to the recognition and

protection of the environment; then analyzes, specifically, the precepts that make up the "Ecological Constitutions" of Brazil and Colombia. Finally, before pointing out the conclusions, we address the discussion on the theory of the connection between the environment and human rights and the way in which it has been used in both jurisdictions, Brazil and Colombia, as an effective strategy for the direct protection of the environment, while eliminating doubts about its fundamental nature.

Keywords: environmental law, economic freedoms, ecological constitution, Ccomparative law, latinamerican constitutionalism

* The paper is a partial result of the postdoctoral project of one of the authors, which is funded by the Universidad de los Andes, Chile through the Fondo de Ayuda a la Investigación.

ПОДХОД К ОТНОШЕНИЮ МЕЖДУ ОКРУЖАЮЩЕЙ СРЕДОЙ И ПРАВАМИ ЧЕЛОВЕКА. НА ПРИМЕРЕ БРАЗИЛИИ И КОЛУМБИИ

Даниэль Ривас-Рамирес

Выпускник юридического факультета Университета Колумбии (Экстернат)(danielrivasram@hotmail.com), Редактор-координатор American Law Review Университета Анд (Колумбия) и Центра экономических исследований и преподавания (Мексика) https://orcid.org/0000-0002-8191-9996

Университет Анд (Колумбия) Ул. 1 No. 18^a-12, Богота, Колумбия

Эдгар Эрнан Фуэнтес-Контрерас

Исследователь постдокторантуры Университета Анд Чили, д-р (Право), Университет Севильи (Испания), (edgar.fuentes@miuandes.cl; edherfucon@gmail.com), https://orcid.org/0000-0002-1066-0999

Университет Анд (Чили) Пр-т Монсеньор Фльваро дель Портильо 12.455, Лас Кондес Сантьяго ле Чили

> Статья получена 27 января 2022 г. Статья принята 28 февраля 2022 г.

DOI: 10.37656/s20768400-2022-1-05

Resumen. Rданной статье cпозиций действующего конституционального права Бразилии и Колумбии с использованием сравнительного анализа разрабатывается и исследуется характер связей между окружающей средой и правами человека. Проводя исследование, авторы, в первую очередь, выявляют наиболее существенные черты так называемого нового латиноамериканского конституционализма, которые имеют отношение к окружающей далее более детально анализируются «экологические среде: конституции» Бразилии и Колумбии. В заключение, затрагивается вопрос обсуждения теории релевантного права и того, как она используется обеих юрисдикииях как стратегия зашиты окружающей среды, которая тесно связана с правами человека, при этом исключаются всякие сомнения в ее фундаментальном характере.

Palabras clave: право на окружающую среду, экономические свободы, экологическая конституция, сравнительное право, латиноамериканский конституционализм

* Статья является частью проекта постдоктарантуры одного из авторов, финансируется Университетом Анд (Чили) через Фонд помощи исследованиям.

Introducción

El actual resultado de investigación se estructura en clave de una gran preocupación de la ciencia jurídica de las últimas décadas y, adicionalmente, una herramienta metodológica que permite observar el derecho como una interacción entre la norma y la realidad, es decir, como un fenómeno cultural que ostenta una implementación práctica. Así, en concreto, el texto se ocupa, temáticamente, de la protección del medio ambiente, partiendo de las tendencias actuales del derecho constitucional [1] y de la necesidad de esa protección para un desarrollo económico con sostenibilidad [2]; mientras hace uso del derecho comparado como metodología de análisis.

Es por ello que el propósito en estas páginas, como resultado preliminar de un proyecto de investigación más amplio, es el de estudiar las estrategias constitucionales y jurisprudenciales de Brasil y Colombia para enfrentar los desafíos contemporáneos en la protección del medio ambiente.

Así las cosas, el artículo se divide en tres partes: en primer lugar, se exponen cómo se asume la relación de los derechos humanos y el medio ambiente en el contexto del nuevo constitucionalismo latinoamericano. En un segundo momento, se analizan las disposiciones constitucionales relacionadas con la protección del medio ambiente en Brasil y Colombia. Y se finaliza, previo a las conclusiones, con las reflexiones en torno a la teoría de la conexidad entre los derechos humanos y el medio ambiente, que terminan fortaleciendo la orientación de la existencia unos límites a la actividad estatal, especial en lo económico, en pro de la garantía y efectividad de la dignidad humana, intergeneracionalmente hablando.

La relación entre el medio ambiente v los derechos humanos

Con el paso de los años la discusión sobre la naturaleza del derecho al medio ambiente como derecho humano ha ido cobrando mayor relevancia, reivindicando que este cuenta con el mismo fundamento de solidaridad, libertad e igualdad que los demás derechos humanos [3, p. 550]. Pese a ello, la doctrina mayoritaria sigue sosteniendo que la distinción es aún necesaria y no pierde vigencia.

Esto último en el entendido que a pesar de que el constitucionalismo latinoamericano se ha caracterizado por la protección del medio ambiente, en ningún momento se le ha otorgado la misma naturaleza que los derechos humanos dado al trato diferencial en cuanto a su protección, su justiciabilidad y sus implicaciones constitucionales [4, p. 189]. Es así que conviene aclarar que, en términos generales, los derechos humanos pueden ser entendidos como aquellas prerrogativas

individuales que le son reconocidas a cada individuo, sea por vía legal, constitucional o internacional [5, p. 346]. En cambio, el derecho al medio ambiente no sólo es un derecho colectivo, sino que, además, ostenta una doble dimensión al ser también un bien jurídico autónomo de cuya protección se derivan sendas obligaciones para el Estado [6, p. 29].

Pese a que se indica que existe esa diferencia sustancial entre lo que son los derechos humanos y el medio ambiente, también se admite que existe una relación sustancial de interdependencia entre ellos. Dicha relación ha sido la base en las explicaciones ofrecidas por los nuevos constitucionalismos, en especial, el latinoamericano y para platear la doctrina de las Constituciones Ecológicas y la doctrina de la conexidad entre derechos.

Durante las últimas décadas del siglo XX y las primeras del XXI los ordenamientos constitucionales latinoamericanos atravesaron una serie de cambios y reformas sustanciales, dentro de las que se incluyen las actuales constituciones de Brasil y Colombia, como referentes del nuevo constitucionalismo latinoamericano [7, p. 125]. Para autores como los profesores Gargarella y Courtis, esta ola de reformas estuvo motivada por diversos factores dentro de los cuales se destacó la necesidad de limitar el hiperpresidencialismo [8, p. 10] y, para otros, la reivindicación del contexto local, es decir, formar [...] un constitucionalismo desde abajo, protagonizado por los excluidos y sus aliados, con el objetivo de expandir el campo de lo político más allá del horizonte liberal, a través de una institucionalidad nueva (plurinacionalidad), una territorialidad nueva (autonomías asimétricas), una legalidad nueva (pluralismo jurídico), un régimen político nuevo (democracia intercultural) y nuevas subjetividades individuales colectivas (individuos, V comunidades, naciones, pueblos, nacionalidades) [9, p. 71].

En ese marco, la doctrina latinoamericana ha identificado el reconocimiento y la protección de la diversidad natural, los recursos naturales y la naturaleza como uno de los elementos identitarios de dicho constitucionalismo [10, p. 349].

No obstante, este avance hacia la protección del medio ambiente y la consolidación de un modelo ecológico constitucional tuvo al menos dos importantes antecedentes. Por una parte, se encuentra que desde 1917, la Constitución de Querétaro reconoció la función social de la propiedad, la propiedad estatal del suelo y el subsuelo y algunas facultades estatales para la administración de los recursos naturales. Por la otra, se ve en la década de los 70's, Constituciones, sin ser del nuevo constitucionalismo latinoamericano, como al del Brasil de 1974, empezaron a acoger y desarrollar una visión antropocéntrica del medio ambiente en clave del paisaje y lo que su belleza representaba para los individuos [11, p. 97].

La mayoría de esos "pequeños" desarrollos constitucionales encontraron asiento, según ciertos autores, como mecanismo de unidad regional para reivindicar la herencia nativa pre colonial y la relación que ancestral de las comunidades locales con la naturaleza [p. 96]. Esto se explica al entender que la Constitución de Querétaro inició un constitucionalismo social [12, p. 139], que llegó a reflejarse, con cambios, en las obras actuales de Brasil, Colombia y Perú, entre otras de la región. Dichas constituciones tienen disposiciones que pretenden la protección del medio ambiente más allá de la simple regulación de la explotación de los recursos naturales o de su utilidad en el ocio [13]. De tal modo, la característica principal del actual modelo ecológico acogido en la mayoría de estas cartas es el reconocimiento de las múltiples dimensiones del medio

ambiente; predominando por lo general el binomio de derecho – deber

En esa dirección, las incorporaciones actuales respecto al medio ambiente se pueden agrupar en 8 tendencias: 1° Las normas que protegen el medio ambiente en clave del derecho a gozar un ambiente sano; 2° Las que aún pretenden la protección y conservación de los recursos naturales; 3° Las que consagran el modelo de desarrollo sostenible o sustentable; 4° Las que registran la función ecológica (diferente a la social) de la propiedad privada; 5° Los preceptos que otorgan funciones ambientales a las entidades públicas; 6° Las que promocionan la educación ambiental; 7° Las que responsabilizan por el daño ambiental; y 8° Las que promueven la participación de las comunidades indígenas en la protección del medio ambiente [14, p. 275].

Sumado a lo anterior, también se encuentra que las Constituciones más recientes de Bolivia y Ecuador que, buscado superar la concepción presuntamente, ha antropocéntrica al acoger nociones como la Pachamama y el Buen Vivir. Es así como, verbigracia, en el caso de la Constitución de Bolivia se señala la importancia de los otros seres vivos [15, p. 7] y se crea la jurisdicción agroambiental; y en la de Ecuador se incluyeron derechos propios a la naturaleza [7, p. 138]. De hecho, esta centralidad del medio ambiente ha sido tan relevante como para que algunos sectores de la doctrina identifiquen ola de constituciones esta como constitucionalismo biocéntrico [16, p. 4], incluso ecocéntrico [17, p. 123], y otros le llamen un constitucionalismo de la alteridad [18, p. 319].

Todo ello muestra un núcleo de preocupación y protección del medio ambiente, aunque con diferentes modalidades y grados de eficacia, que ha permitido identificar lo que la Una aproximación a la relación entre medio ambiente y derechos humanos

doctrina y la jurisprudencia han llamado como *Constitución ecológica*.

La Constitución ecológica de Brasil y Colombia

Sin duda, las Constituciones actuales en su redacción y formulación no solo se han encargado de integrar los aspectos que fundamentan la validez del ordenamiento jurídico, sino que construyen diferentes espacios como el económico, el social, el cultural y el ecológico. En términos precisos, la Constitución Ecológica se entiende como la agrupación de preceptos constitucionales, tanto de la parte orgánica como dogmática del texto, que pretenden la protección y defensa del medio ambiente. Por ende, "es un conjunto de disposiciones superiores que contiene los presupuestos a partir de los cuales se deben regular las relaciones de la comunidad con la naturaleza" [19, p. 74].

En ese contexto, el profesor Gomes Canotilho ha identificado 4 dimensiones de la Constitución ecológica, a saber: a. la garantístico-defensiva o los límites a la intervención estatal; b. la positivo-prestacional, que se refiere al deber estatal de asegurar la organización, procedimiento y realización de este derecho; c. la jurídica, referente a su función orientadora e interpretativa del ordenamiento; y d. la jurídico-participativa, que impone a la ciudadanía el deber de defender los bienes y derechos medioambientales [20, p. 355].

Ahora, en concreto, la Constitución ecológica colombiana contempla la protección del medio ambiente a través de sendos artículos que llevan a concluir que, en realidad, se trata mucho más que de un binomio derecho – deber. De hecho, Amaya Navas ha explicado que esta Constitución establece una obligación del Estado, un derecho y un deber colectivo de los habitantes, lo que genera un factor determinante del modelo

económico ideal y limita al ejercicio pleno de las libertades económicas [6, p. 153].

Sobre el primer elemento se debe señalar que el medio ambiente como obligación del Estado debe ser entendido de 2 maneras: por un lado, como fin esencial y bien público del Estado; y, por el otro, como un deber de garantía en cuanto a los derechos de sus habitantes. Lo primero hace referencia a la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación (Art. 8), al saneamiento ambiental como servicio público (Arts. 49 y 366), la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los parques naturales, los territorios y resguardos indígenas (Art. 63), la educación ambiental (Art. 67), el desarrollo sostenible (Art. 80), la creación de Corporaciones Autónomas Regionales (Art. 150), la preservación del orden ecológico del país (Art. 215), la internacionalización de las relaciones ecológicas (Arts. 226 y 289), su inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo (Art. 339) y, por supuesto, ejercer las diferentes funciones constitucionales ambientales de sus instituciones (Arts. 267-268, 277, 300, 313, 330-331). En cambio, para lo segundo, se añaden también el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente (Art. 79), tener consideraciones ambientales en materia de créditos agropecuarios (Art. 66), la prohibición y restricción en materia de armas químicas, biológicas y nucleares, residuos nucleares y desechos tóxicos (Art. 81), el mantenimiento del espacio público (Art. 82) y la administración de justicia para la protección del derecho al medio ambiente (Art. 88).

Por su lado, como derecho colectivo y deber de los habitantes, también son varias las disposiciones vinculadas: En cuanto a derecho, se encuentra que los ciudadanos tienen el gozar de un medio ambiente sano, a participar en las decisiones

que puedan afectar el medio ambiente (Art. 79), a recibir educación ambiental y saneamiento ambiental (Art. 8), a que las condiciones ambientales sean tenidas en cuenta en los créditos agropecuarios (Art. 79) y a acceder a la justicia para la tutela de estos derechos (Art. 82). En cambio, como deber se muestra en el saneamiento ambiental (Art. 8), la función ecológica de la propiedad (Art. 58), la prohibición de fabricación, importación, comercialización o uso de armamento químico, biológico o nuclear (Art. 66) y proteger y conservar los recursos naturales y el ambiente sano del país (Art. 95).

Con respecto al medio ambiente como determinante del modelo económico estatal, se observa que 3 disposiciones lo establecen: 1° El reconocimiento de que la propiedad del subsuelo y de los recursos naturales no renovables está en cabeza del Estado (Art. 332); 2° La disposición donde se señala que el Estado puede y debe intervenir en la economía para la preservación de un ambiente sano (Art. 334); y 3° La directriz de que la política ambiental deberá orientar la inversión pública, de acuerdo a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo (Arts. 226 y 289).

Como se anticipó, en el caso colombiano el medio ambiente se erige como una limitación directa a las libertades económicas. Por ende, su Constitución dicta que la empresa tiene una función social y, según su art. 58, ecológica, lo que genera que la ley pueda determinar límites a las libertades económicas cuando el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural así lo exijan (Art. 333).

Par efectos ilustrativos, esto se puede resumirse así:

Tabla No.1. Constitución ecológica de Colombia

Dimensiones	Artículos			
Obligación del Estado	8	89	226	331
	49	81	267	339
	63	82	268	366
	66	88	277	
	67	150	289	
	79	215	300	
Derecho y deber de las personas	8	79	95	
	58	82		
Límite a las libertades económicas y al modelo económico	226	332	334	
	227	333		

Fuente: Elaboración propia.

Por su parte, la Constitución brasileña mantiene un parecido bastante similar con la Constitución ecológica colombiana toda vez que el sentido de las disposiciones normativas que pretenden la protección del medio ambiente es, en esencia, el mismo. Pese a lo anterior, la doctrina especializada de este país ha caracterizado lo que sería la Constitución ambiental a través de 8 mecanismos de protección.

En tal sentido, Benjamin, Ministro del Superior Tribunal de Justicia del Brasil, ha dicho que la protección del medio ambiente está, primordialmente, prevista en la Constitución del país en el art. 225, en el que se garantiza el *derecho a un medio*

ambiente ecológicamente equilibrado. Sin embargo, reconoce que esto se logra en clave de 8 técnicas de protección a saber: los derechos y los deberes fundamentales, los principios, la función ecológica de la propiedad, los objetivos públicos vinculantes, los programas públicos abiertos, los instrumentos y las áreas bióticas especialmente destacadas [21, p. 37].

Pese a ello, para efectos metodológicos se ha decidido realizar la presentación de las disposiciones que integran la Constitución ambiental de Brasil de manera similar a como se efectuó en el caso de Colombia. Para tales efectos, primero, se hablará sobre las disposiciones que establecen el medio ambiente como un deber del Estado, después como derecho y deber de los ciudadanos, y, tercero, como un límite a las libertades económicas.

Así las cosas, el primer grupo de disposiciones son aquellas que presentan (la protección) al medio ambiente como un deber del Estado. Dentro de ellas están la competencia legislativa de la Unión y de los estados en materia agraria, marítima, de aguas, conservación de la naturaleza, de energía, yacimientos, minas y otros recursos minerales y metalúrgicos (Arts. 22 y 24); el deber de protección de la Unión, los estados, el Distrito Federal y los municipios respecto de los paisajes naturales notables, el medio ambiente, la preservación de flora y fauna, el fomento de producción agropecuaria y el abastecimiento alimentario, la promoción de programas para el mejoramiento de la calidad de vida y el saneamiento básico, y el seguimiento y fiscalización de las concesiones para la exploración y explotación de recursos hidráulicos y mineros (Arts. 23 y 30); y el deber del Congreso de autorizar la explotación y aprovechamiento de recursos hidráulicos y minerales en territorios indígenas (Art. 49).

En cambio, como derecho y deber de los ciudadanos se encuentran en la Constitución brasileña en clave del derecho a gozar de un medio ambiente ecológicamente equilibrado (Art. 225). En ese sentido, es que también se han dispuesto normas tendientes a garantizar la justiciabilidad de este derecho a través de la acción popular (Art. 5.75) y las acciones civiles públicas promovidas por el Ministerio Público (Art. 129), pero al mismo tiempo por su conexidad con el derecho fundamental a la salud y el saneamiento básico (Art. 200). En lo que respecta a su dimensión como deber ciudadano está el reconocimiento de la función social de la propiedad en términos de la utilización adecuada de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente (Art. 186).

De tal modo, los preceptos que erigen al medio ambiente como una limitación a las libertades económicas en Brasil se puede agrupar en 2 tipos órdenes constitucionales: 1° Aquellas que atribuyen la propiedad de los territorios indígenas y determinados recursos como los hídricos, los minerales y los que tengan valor paisajístico y ecológico a la Unión o a los estados (Arts. 20, 26, 176 y 216); y 2° Se tienen las que aluden explícitamente la defensa del medio ambiente como uno de los principios rectores del ordenamiento económico del país y, por tanto, como una limitación a las libertades económicas (Art. 170).

Ahora bien, de forma sucinta, la Constitución ecológica de Brasil se organiza así:

Tabla No. 2. Constitución ecológica de Brasil

Dimensiones	Artículos		
Obligación del Estado	22	24	45
	23	30	225
Derecho y deber de las personas	5.75	186	225
	129	200	
Límite a las libertades económicas y al modelo económico	20	170	
	26	176	

Fuente: Elaboración propia.

Bajo dichos modelos, se ha elaborado lo que se conoce como teoría de conexidad para explicar la relación del medio ambiente y los derechos humanos, como será expuesta.

La teoría de la conexidad del medio ambiente y los derechos humanos

Como se ha desarrollado, el estudio de la configuración constitucional de la protección del medio ambiente se logra, mejor, a través de las diferentes dimensiones, dentro de las cuales interesan las que se han llamado como garantístico-defensiva y jurídico participativa, toda vez que son estas las que hacen referencia a la posibilidad de reclamar por la garantía de los derechos de las personas.

Por ello, se logra ver que tanto la Constitución colombiana como la brasileña prevén diferentes acciones judiciales para la protección del derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, respectivamente. No obstante, es de anotar que en una como en otra, los mecanismos de

justiciabilidad para ello corresponden a acciones populares por tratarse de un derecho colectivo. Esto quiere decir que, técnicamente, este no podría ser tutelado a través de la acción de tutela (Colombia) y el *mandado do segurança* (Brasil).

Es así como el Supremo Tribunal Federal (STF) ha sostenido a lo largo de su jurisprudencia que la naturaleza del derecho al medio ambiente ecológicamente equilibrado es de tercera generación, por ende, un derecho *transindividual*, que tiene una naturaleza colectiva [22]; caracterizándolo así:

[...] o direito à integridade do meio ambiente ao meio ambiente constitui prerrogativa jurídica de titularidade coletiva, refletindo, dentro do processo de afirmação dos direitos humanos, a expressão significativa de um poder deferido, não ao indivíduo identificado em sua singularidade, mas, num sentido verdadeiramente mais abrangente, atribuído à própria coletividade social [23].

De allí que en reiteradas oportunidades no se haya otorgado la protección dentro de un proceso de *mandado do segurança*, argumentando que los medios idóneos son otros al no ser un derecho individual y que la jurisdicción constitucional prevé también un *mandado do segurnaça coletivo*, con la ley 7347 de 1985 [24, p. 361].

Sin embargo, el STF también ha destacado la innegable relación de interdependencia que existe entre el medio ambiente ecológicamente equilibrado y los derechos fundamentales de las personas, debido a que se trata de un derecho intergeneracional del cual es titular toda la humanidad, y el cual encuentra fundamento en los derechos a la libertad, la igualdad y el derecho a unas condiciones de vida adecuadas que permitan desenvolver sus cualidades dignamente; fundado, así, en los principios de solidaridad y fraternidad [25].

En cambio, en el caso colombiano se ha tenido una posición intermedia desde los jueces de tutela, que han permitido la protección del derecho al medio ambiente, inclusive cuando la legislación prevé una acción de defensa especial para los derechos colectivos. La razón para ello ha sido la conexidad que existe entre la garantía del medio ambiente y la efectividad de una serie de derechos fundamentales que, sin ella, se verían afectados.

Así, desde las primeras sentencias que profirió la Corte Constitucional colombiana (CCC) se acogió la teoría de la conexidad de derechos, en clave del inciso final del art. 86 de su Constitución. Esta posición supone la protección de derechos que, a pesar de no estar reconocidos explícitamente como derechos fundamentales, su protección es necesaria para evitar la afectación o desaparición de otros que si han sido plasmados como tales [26].

Esta aclaración permite comprender la razón por la cual un derecho como el ambiente sano puede en ciertos casos ser valorado como un derecho fundamental: "En tal sentido, la protección del medio ambiente adquiere una especial relevancia constitucional de cara a su estrecha relación con la salud e integridad de las personas" [27].

En efecto, la CCC ha identificado un grupo de parámetros que permiten determinar el criterio de la conexidad: el primero es el vínculo entre la violación de un derecho colectivo y la amenaza o daño directo a un derecho fundamental. El segundo observa si la persona que reclame la tutela de sus derechos sea la persona cuyos derechos fundamentales fueron vulnerados. El tercero supone que la vulneración del derecho fundamental no debe ser hipotética, sino estar expresamente probada. Y, finalmente, el último criterio corresponde a que la orden judicial

de restablecimiento de derechos debe estar dirigida a la tutela del derecho individual (y no directamente al colectivo) [28].

En tal sentido, se ha concertado el carácter *ius fundamental* del derecho al medio ambiente sano, en la CCC, como consecuencia de la violación correlativa al derecho a la vida y a la salud [29]. Con el paso de los años, también se ha identificado el nexo inescindible con el derecho a la intimidad de las personas debido a que la autodeterminación de las personas se puede ver condicionada por las condiciones ambientales a las que las personas pueden estar expuestas, afectando su desarrollo privado, personal y familiar [30]. En esa línea, la Corte Suprema de Justicia también ha tutelado el derecho al medio ambiente para la protección de los derechos a la vida, la salud, la seguridad alimentaria y al agua [31].

Ahora, tomando en consideración esta perspectiva en la que los derechos fundamentales individuales son aquellos que son señalados como tales en las Constituciones y los instrumentos internacionales, también resulta oportuno destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), al igual que su homóloga europea, ha reconocido la protección del derecho al medio ambiente en clave de su relación con otros derechos que si están explícitamente en las respectivas Convenciones.

En efecto, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha expresado el vínculo entre derechos en los casos de López Ostra v. España, en donde se tuteló en virtud del derecho a la vida privada y familiar; de Fägerskiöld v. Suecia, destacándose la aplicación irrestricta del art. 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH) en los casos de poluciones medioambientales que afecten el bienestar individual; de Leon y Agnieszak Kania v. Polonia, cuando se otorga la protección en los casos de contaminación auditiva incluso si los responsables

son particulares; y de Bladet Tromso and Stensaas v. Noruega en clave del art. 10 de la CEDH [32, p. 67]

Por su lado, la CoIDH también ha desarrollado la doctrina de la conexidad tomando en consideración que el art. 11 del Protocolo de San Salvador, protege el medio ambiente sano. Así, el juez interamericano ha efectuado ello en casos como el de Kawas Fernández v. Honduras, en donde ha destacado un inescindible nexo entre medio ambiente y la realización de otros derechos humanos [33, p. 148]. En ese mismo sentido, la CoIDH en los casos de las comunidades indígenas de Yakye Axa v. Paraguay, Sawhoyomaxa v. Paraguay, Saramaka v. Surinam y Kaliña y Lokono v. Surinam ha vinculado el derecho al medio ambiente y el derecho a la propiedad colectiva y ancestral de las comunidades indígenas y el derecho a la vida digna, entre otros [34, p. 137]. Asimismo, profirió la Opinión Consultiva OC-23/17 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos en la que, en respuesta a la consulta de Colombia, desarrolló de manera amplia el alcance del derecho al medio ambiente en el marco de los derechos a la vida y a la integridad personal. En concreto, determinó que en virtud de los arts. 11 del Protocolo de San Salvador y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. existe una interdependencia e indivisibilidad entre los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo sostenible [35, p. 54].

En definitiva, como se ha visto, independiente de la posición y el fundamento que se asuman, la relación existente entre el derecho y protección al medio ambiente y los demás derechos humanos es innegable en la actualidad. Tanto así que la doctrina, en su mayoría, cómo las decisiones judiciales abordadas, reivindica la existencia de una dimensión individual del derecho al medio ambiente dado su fundamento material en la dignidad humana.

Conclusiones

Sin duda, la protección, regulación y tratamiento del medio ambiente ha tomado diferentes direcciones de forma reciente y, en especial, en el constitucionalismo latinoamericano. Con todo, lo más extendido, dentro de dicha tendencia, sigue siendo la inclusión del derecho al medio ambiente sano o sus similares como derecho colectivo, lo que no evita, como lo muestra la experiencia de Colombia y Brasil, además de las decisiones de los jueces internacionales, que exista una conexión directa del medio ambiente y su protección con los derechos humanos y la dignidad como fundamento esencial.

En ese marco, el caso de las Constituciones de Brasil y Colombia, el derecho al medio ambiente constituye, inclusive, un límite a las libertades económicas. Por consiguiente, introduce un criterio orientador del modelo económico que caracteriza a ambos países. Esto quiere decir que tanto las relaciones económicas entre particulares como en los proyectos de inversión pública y en la política exterior económica, deberán ser adecuadas conforme a los elementos relacionados con la Constitución ecológica de cada país.

En consecuencia, con la intención de que el andamiaje constitucional y las obligaciones internacionales se articulen se hace necesario entender, en este tema, que el medio ambiente impone límites formales y sustanciales al modelo económico y a las libertades, que supera lo territorial y temporal, para apreciarse como universal e intergeneracional por su conexidad con los derechos humanos. Una cuestión que sin duda, cobra cada vez mayor relevancia en un escenario post-pandémico [36] dentro de un contexto, cada vez más difícil de cambio climático [37].

Esto hace, entonces, que la tensión que supone la inversión, sobre todo la extranjera, frente a al medio ambiente no pueda, en realidad, dejar a un lado a los derechos humanos y que tenga que fundamentarse en una articulación de estrategias institucionales y normativas, las cuales, para el caso de dichos ordenamientos, serán objeto de revisión en un resultado posterior de la actual investigación.

Bibliografía References Библиография

- 1. Fuentes-Contreras, E.H. Del Estado constitucional al Estado convencional de Derecho. *Revista jurídica digital UANDES*, 2019, Vol. 3, No. 2, pp. 13-42.
- 2. Rivas-Ramírez, D. La debida diligencia del inversionista extranjero. Un concepto bidimensional. *Estudios Socio-Jurídicos*, 2022, Vol. 24, No 1, pp. 1-31.
- 3. De Luis García, E. El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho. *Iuris Tantum*, 2018, No 25, pp. 550-569.
- 4. Costa Cordella, E. & Burdiles Perucci, G. El derecho humano al medioambiente: Nuevos avances en su comprensión en América Latina y el Caribe. *Anuario de Derechos Humanos*, 2019, Vol. 15, No 2, pp. 189-211.
- 5. Osuna Patiño, Derechos y libertades constitucionales. *Lecciones de derecho constitucional*. Tomo I. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2017, 580 p.
- 6. Amaya Navas, O. *La constitución ecológica de Colombia*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2016, 434 p.
- 7. Souza de Oliveira, F. & Streck, L. El nuevo constitucionalismo latinoamericano. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 2014, No 18, pp. 125-153.
- 8. Garcgarella, R. & Courtis, C. *El nuevo constitucionalismo latinoamericano: promesas e interrogantes*, Santiago: Naciones Unidas, 2009, 45 p.
- 9. De Sousa Santos, B. *Refundación del Estado en América Latina*, Lima, IIDS y PDTG, 2010, 156 p.
- 10. Ramírez-Nárdiz, A. Nuevo constitucionalismo latinoamericano y democracia participativa. *Vniversitas*, 2016, No 132, pp. 349-388.
- 11. Esborraz, D. El modelo ecológico alternativo latinoamericano entre protección del derecho humano al medio ambiente y reconocimiento de los

- derechos de la naturaleza. Revista Derecho del Estado, 2016, No 36, pp. 97-98.
- 12. Yrigoyen Fajardo, R. Z. El horizonte del constitucionalismo pluralista. *El derecho en América Latina*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2011.
- 13. Bogdandy, A. v. et al (coord.). El constitucionalismo transformador en América Latina y el derecho económico internacional. México, UNAM y otros. 2018.
- 14. Robledo Silva, P. & Rivas-Ramírez, D. Pueblos indígenas y derecho internacional de las inversiones: alternativas para una mayor participación. *Información, participación y justicia ambiental*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2020.
- 15. Molina Roa, J. *Los derechos de los animales*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2018.
- 16. Wolkomer, A. & Correas O. *Crítica Jurídica na América Latina*. Aguascalientes-Florianópolis, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat-Universidade Federal de Santa Catarina, 2013.
- 17. Moraes, G. O Constitucionalismo Ecocêntrico na América Latina, o Bem Viver e a Nova Visão das Águas. *R. Fac. Dir.*, 2013, Vol. 34, No 1, pp. 123-155.
- 18. Carducci, M. Epistemologia del Sud e costituzionalismo dell'alterità. *Diritto Pubblico Comparato ed Europeo*, 2012, Vol. 2, pp. 319-325.
- 19. Clavijo Mora, J.P. & Jácome Parada, E.M., La función ecológica de la propiedad y participación ambiental. *Estudios Socio-Jurídicos*, 2021, Vol. 23, No 1, pp. 71-98.
- 20. Gomes Canotilho, J. J. Principios y "Nuevos constitucionalismos". *ReDCE*, 2010, No 14, pp. 321-364.
- 21. Bejamin, A. O meio ambiente na Constituição Federal de 1988. *Informativo Jurídico da Biblioteca Ministro Oscar Saraiva*, 2008, Vol. 19, No 1, pp. 37-80.
- 22. STF. Ação Direta de Inconstitucionalidade N° 1.856/RJ. Relator: Ministro Celso de Mello. Julgado em 26 mai. 2011.
- 23. STF. Medida Cautelar na Ação Direta de Inconstitucionalidade 3.540-1 Distrito Federal. Relator: Ministro Celso de Mello. Decisão em 01 setembro 2005.
- 24. Pellegrini Grinover, A. Os instrumentos brasileiros de defensa. Garantías jurisdiccionales para la defensa de los Derechos Humanos en Iberoamérica. México: UNAM, 1992.
- 25. Rangel, T & Oliveira, V. Meio ambiente ecológicamente equilibrado à luz da interpretação hermeneuta do Supremo Tribunal Federal. *Àmbito Jurídico*. Río Grande, XX, No 159.

Una aproximación a la relación entre medio ambiente y derechos humanos

- 26. CCC. Sentencia T-406 de 1992.
- 27. CCC. Sentencia T-733 de 2017.
- 28. CCC. Sentencia T-724 del 2011.
- 29. CCC. Sentencia T- 536 de 1992.
- 30. CCC. Sentencia T-154 del 2013.
- 31. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC 4360-2018 del de abril de 2018.
- 32. Aguilera Vaqués, M. El derecho al medio ambiente sano en la jurisprudencia del TEDH. *Derechos Emergentes*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2014.
- 33. CoIDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196.
- 34. CoIDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125.
- 35. CoIDH. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23.
- 36. Jeifets, V. & Pravdiuk, D. El concepto de la "recuperación verde" en América Latina: perspectivas de la transformación sostenible en la era postpandémica. *Iberoamércia*. Moscow, 2021, núm. 3, pp. 101-124.
- 37. Naúmenko, T. & Kózyreva, M. América Latina en lucha contra amenazas ecológicas. *Iberoamérica*. Moscow, 2021, núm. 3, pp. 125-146.